



Ayuntamiento de
El Puerto de Santa María

**DON FERNANDO JIMÉNEZ ROMERO, LICENCIADO EN DERECHO
SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE
SANTA MARÍA**

C E R T I F I C O: Que el Pleno del Excmo. Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día cinco de noviembre de dos mil quince, en el Punto Tercero de su Orden del Día adoptó acuerdo que, transcrito literalmente dice:

“““Fue dada cuenta de Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, Organización y Fomento, en sesión celebrada el ppdo. cuatro de noviembre, cuyo texto es del tenor literal siguiente:

“““Fue dada cuenta de proposición que trascrita literalmente dice:

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN A LAS ORDENANZAS FISCALES
REGULADORAS DE LAS TASAS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO 2016**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las modificaciones propuestas en las ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas se sustancian en mejoras de carácter técnico que permitan la correcta aplicación de las mismas, así como la inclusión de varias tarifas que gravan nuevos hechos imponible sujetos a gravamen a partir de 2016.

Así entre las modificaciones a las Ordenanzas Fiscales municipales reguladoras de dichos tributos previstas para el ejercicio 2016, podemos señalar las siguientes:

Respecto a la *Ordenanza Fiscal n° 8, Reguladora de la Tasa por expedición de documentos a instancia de parte, y n° 20, Reguladora de las Tasas a satisfacer por la entrada de vehículos a garajes, aparcamientos y establecimientos industriales o comerciales a través de las aceras o desde las vías públicas, y las reservas de espacio en la vía pública para aparcamientos exclusivos*, las modificaciones son a propuesta de la Asociación de la Gaviota, a efectos de sustituir el término “personas con discapacidad reducida”, por “personas con movilidad reducida”, en todos aquellos artículos de los diferentes conceptos tributarios en que se hacen referencia a dicho colectivo.

En la *Ordenanza Fiscal n° 10, Reguladora de la Tasa por la actuación municipal en las aperturas de establecimiento*, se modifica el apartado F) del artículo 6° donde se establece la reducción del 50% de la cuota a favor de desempleados, con la finalidad de aclarar la dudas interpretativas que en ocasiones plantea su aplicación, mejorando de esta manera su redacción.

En relación a la *Ordenanza Fiscal número 11, Reguladora de la Tasa por prestación de servicios de cementerio municipal y tramitación de expedientes y expedición de documentos a instancia de parte*, el porcentaje de incremento de tarifas para el ejercicio 2016 será del 10% , en cumplimiento de las medidas de revisión del Plan de Ajuste aprobada por el Pleno municipal.



Ayuntamiento de
El Puerto de Santa María

Respecto a la *Ordenanza Fiscal nº 15, Reguladora de la Tasa por instalaciones en las playas* se propone pormenorizar el fraccionamiento de las tarifas contempladas en el art. 4.1, en función de la superficie de las instalaciones, al objeto de contemplar de manera específica la tipología de kioscos de helados y la superficie estándar de los mismos, haciendo menos gravoso el importe de la tasa. Se propone incluir un primer tramo de superficie de las instalaciones hasta 6,50 m², con ajuste proporcional de la tasa, dicha propuesta esta motivada según se señala por parte del Jefe de Servicio de Patrimonio en la conveniencia de ajustar económicamente ese primer tramo de la tasa a la tipología y superficie característica de los módulos de kiosco de helados de temporada conforme a los actuales Anexos de Características Técnicas.

En relación a la *Ordenanza Fiscal nº 16, Reguladora de la Tasa por la utilización de las instalaciones deportivas municipales*, se propone el redondeo de tarifas para la facilitar el pago a los contribuyentes de forma que se evite la moneda fraccionaria en céntimos, igualmente se modifica la tarifa (IX) Tasas Especiales, eliminado el 15% de cobro por taquilla.

Respecto a la *Ordenanza Fiscal nº 19, Reguladora de la Tasa por los usos privativos y aprovechamientos especiales derivados de la ocupación de la vía pública con mesas, sillas y toldos*, se sustituyen las referencias que se contienen en el artículo 8, apartados 1 y 3, al Servicio de "Licencias y Disciplina Urbanística", por el Servicio de "Licencias", a fin de adaptarse al actual organigrama de Servicios.

En el artículo 8, apartados 4 y 10, se elimina la obligación del titular de la licencia de solicitar expresamente la prórroga de la autorización antes del 31 de diciembre, con la consecuencia de la baja del aprovechamiento en caso contrario. Por razones de eficiencia y economía, y eliminación de trabas administrativas, de conformidad con la práctica más común, conforme a la cual los establecimientos de hostelería continúan con el aprovechamiento hasta el cese de la actividad, se regula el sistema de prórroga automática de la licencia, debiendo de efectuarse de forma expresa la solicitud de baja del aprovechamiento, en los términos actualmente contemplados en el art. 8.5 de la referida ordenanza fiscal.

En la *Ordenanza Fiscal número 23, Reguladora de la Tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terrenos de uso público, industrias callejeras y ambulantes y rodajes cinematográficos*, se crea una tarifa por la ocupación de la vía pública con ocasión de la celebración del Mercadillo Solidario, en el lugar y períodos que así acuerde la Junta de Gobierno Local. Igualmente se modifica la redacción del epígrafe 5 de la tarifa 4º del artículo 3º, a efectos de generalizar el supuesto actualmente contemplado en la misma (ovp con barras de bares o similares con motivo de la motorada), a otro tipo de eventos o festividades populares.



**Ayuntamiento de
El Puerto de Santa María**

Respecto a las modificaciones a la Ordenanza Fiscal número 26, Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de suministro domiciliario de aguas; y la Ordenanza Fiscal número 27, Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de eliminación de aguas residuales y su depuración, se propone el incremento de tarifas en el 0,1% de conformidad el IPC interanual publicado por el INE durante el período julio 2014 a julio de 2015, de conformidad con el actual art. 7.3 del vigente Pliego de Cláusulas Administrativas. Asimismo se deroga la Disposición Transitoria única previstas en el texto de ambas Ordenanzas Fiscales.

Con respecto a la Ordenanza Fiscal número 28, Reguladora de la Tasa por instalación de anuncios ocupando el dominio público local, la modificación propuesta tiene como objeto incluir en la misma el desarrollo de la tecnología de pantallas LED y su propagación como soporte publicitario.

Por todo ello, esta Tenencia de Alcaldía somete a sus compañeros de Corporación, previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

1º).- La aprobación de las siguientes modificaciones al articulado de las ordenanzas que siguen, cuya redacción para el ejercicio 2016 y sucesivos, será la siguiente:

A LA ORDENANZA FISCAL Nº. 8, REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS A INSTANCIA DE PARTE

Se modifica el número 6 del apartado D) del artículo 4º, cuya redacción para el ejercicio 2.016 y sucesivos, será la siguiente:

“ 6.- Tramitación de expediente para la concesión de reservas de espacio en la vía pública para aparcamientos exclusivos.....199,87 €

Las personas con movilidad reducida en el aparato locomotor verán reducidas el importe de las tarifas previstas en el párrafo primero en proporción equivalente al grado de discapacidad que tuviesen legalmente reconocido.”

A LA ORDENANZA FISCAL Nº. 10, REGULADORA DE LA TASA POR LA ACTUACIÓN MUNICIPAL EN LAS APERTURAS DE ESTABLECIMIENTO

Se modifica el apartado F) del artículo 6º, cuya redacción para el ejercicio 2.016 y sucesivos, será la siguiente:

“F) Gozarán de una reducción en la cuota del 50% los desempleados/as que vayan a iniciar su actividad en la localidad como empresario/a individual en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos y cuya prestación (si la hubiere) fuera inferior al salario mínimo interprofesional.

Esta reducción se aplicará en el momento de efectuarse la autoliquidación de la tasa, debiendo aportarse la siguiente documentación:

- Documentación acreditativa de estar en situación de desempleo mediante informe actualizado de la vida laboral.



Ayuntamiento de
El Puerto de Santa María

- Certificación del SEPE sobre percepciones y cuantías de prestaciones (si las hubiere).

Así mismo, para el mantenimiento de esta reducción, el sujeto pasivo deberá presentar ante el Servicio de Fomento y en el mes siguiente a la presentación de la Declaración Responsable de Apertura, la siguiente documentación:

- Declaración censal de inicio de actividad
- Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos

Caso de no presentarse la documentación anteriormente referida en el plazo requerido, se procederá a girar al interesado la correspondiente liquidación complementaria por importe equivalente al deducido inicialmente. “

A LA ORDENANZA FISCAL N.º 11, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CEMENTERIO MUNICIPAL Y TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS A INSTANCIA DE PARTE

Se modifica el artículo 4º, cuya redacción para el ejercicio 2.016 y sucesivos, será la siguiente:

“ Artículo 4

La Base de gravamen de la presente exacción se determinará atendiendo a la diferente naturaleza de los servicios solicitados en relación con el tiempo de presentación de los mismos, grado de dificultad y espacio de ocupación, y la tasa se liquidará conforme a las siguientes:

TARIFAS	EUROS
Primera.- Inhumación en cesión a perpetuidad, cadáver, cenizas producto de la cremación del mismo, feto o miembro	
1.1.- En Cripta o Mausoleo: litera, nicho de pared u osario. Adulto o párvulo:	353,39 €
1.2.- En Panteón: sepultura subterránea de dos cuerpos o medias sepulturas familiares de 2 a 6 lugares. Adulto o párvulo:	
1.2.1.- En Cuerpo alto o en el lugar último colindante con la superficie (incluso osario incorporado al Panteón)	259,19 €
1.2.2.- En Cuerpo bajo o en el lugar penúltimo desde la superficie	329,85 €
1.2.3.- En el lugar 1º y sucesivos, incluido el antepenúltimo desde la superficie	388,72 €
1.3.- En sepultura subterránea, adulto	316,90 €
1.4.- En nicho de pared, adulto	282,72 €
1.5.- En sepultura subterránea, párvulo	223,81 €
1.6.- En nicho de pared, párvulo	188,49 €
1.7.- En nicho osario	170,89 €
Segunda.- Inhumación en cesión temporal, por cinco años (cincuenta en el caso de los nichos osarios), cadáver, cenizas producto de la cremación del mismo, feto o miembro:	



Ayuntamiento de
El Puerto de Santa María

2.1.- En sepultura subterránea de dos cuerpos o medias sepulturas familiares de 2 a 6 lugares. Adulto o párvulo:	
2.1.1.- En Cuerpo alto o en el lugar último colindante con la superficie	235,60 €
2.1.2.- En Cuerpo bajo o en el lugar penúltimo desde la superficie	294,50 €
2.1.3.- En el lugar 1º y sucesivos, incluido el antepenúltimo desde la superficie	353,39 €
2.2.- En sepultura subterránea de adulto	235,60 €
2.3.- En nicho de pared, adulto	259,18 €
2.4.- En sepultura subterránea de párvulo	200,28 €
2.5.- En nicho de pared, párvulo	176,69 €
2.6.- En nicho osario	136,71 €
Tercera.- Exhumación de restos cadavéricos, transcurridos los cinco años siguientes a la muerte real.	
3.1.- En cesión a perpetuidad, adulto o párvulo:	
3.1.1.- En Cripta o Mausoleo: litera o nicho de pared	176,69 €
3.1.2.- En Panteón: sepultura subterránea de dos cuerpos. Medias sepulturas familiares o no, de 2 a 6 lugares:	
3.1.2.1.- En cuerpo alto o en el lugar último colindante con la superficie	117,79 €
3.1.2.2.- En Cuerpo bajo o en el lugar penúltimo desde la superficie	153,13 €
3.1.2.3.- En el lugar 1º y sucesivos, incluido el antepenúltimo desde la superficie	188,49 €
3.1.3.- En sepultura subterránea	141,36 €
3.1.4.- En nicho de pared	117,79 €
3.2.- En una cesión temporal, adulto o párvulo:	
3.2.1.- En sepultura subterránea de dos cuerpos. Medias sepulturas familiares o no, de 2 a 6 lugares:	
3.2.1.1.- En cuerpo alto o en el lugar último colindante con la superficie	94,25 €
3.2.1.2.- En cuerpo bajo o en el lugar penúltimo desde la superficie	117,79 €
3.2.1.3.- En el lugar 1º y sucesivos, incluido el antepenúltimo desde la superficie	164,92 €
3.2.2.- En sepultura subterránea	106,02 €
3.2.3.- En nicho de pared	82,46 €
Cuarta.- Apertura de zanja en sepultura subterránea o apertura de nicho de pared u osario.	
4.1.- en cesión a perpetuidad o cesión temporal, adulto o párvulo:	
4.1.1.- En Cripta o Mausoleo: litera, nicho de pared u osario	153,13 €
4.1.2.- En Panteón: sepultura subterránea de dos cuerpos. Medias sepulturas familiares o no, de 2 a 6 lugares:	
4.1.2.1.- En cuerpo alto o en el lugar último colindante con la superficie (incluido osario incorporado al Panteón)	117,79 €
4.1.2.2.- En cuerpo bajo o en el lugar penúltimo desde la superficie	141,36 €
4.1.2.3.- En el lugar 1º y sucesivos, incluido el antepenúltimo desde la superficie	200,28 €
4.1.3.- En sepultura subterránea o media sepultura subterránea no familiar, último lugar colindante con la superficie	106,02 €
4.1.4.- En nicho de pared u osario	82,46 €



Ayuntamiento de
El Puerto de Santa María

Quinta.- Reinhumación de restos cadavéricos o de cenizas producto de la incineración de los mismos:	
- Procedentes de otro cementerio o tanatorio.	
- Dentro del Cementerio Municipal, por haber sido desalojados, debido al vencimiento de la cesión temporal, o al estado de ruina de la Sección donde se encontraban. Siempre y cuando exista posibilidad de recuperación de los mismos, previo el abono de los derechos que correspondan por los servicios prestados a la finalización del correspondiente expediente y por aquellos nuevos servicios que se soliciten.	
5.1.- En una cesión a perpetuidad:	
5.1.1.- En Cripta o Mausoleo: litera, nicho de pared u osario. Adulto o párvulo	282,71 €
5.1.2.- En Panteón: sepultura subterránea de dos cuerpos. Medias sepulturas familiares de 2 a 6 lugares. Adulto o Párvulo:	
5.1.2.1.- En cuerpo alto o en el lugar último colindante con la superficie (incluido osario incorporado al Panteón)	200,28 €
5.1.2.2.- En cuerpo bajo o en el lugar penúltimo desde la superficie	235,60 €
5.1.2.3.- En el lugar 1º y sucesivos, incluido el antepenúltimo desde la superficie	294,50 €
5.1.3.- En sepultura subterránea de adulto	212,04 €
5.1.4.- En el entrapamiento de una sepultura subterránea de adulto:	
5.1.4.1.- Con retirada de lápida tapamento, frontal, cabezal o lateral de una o dos piezas (mármol o piedra)	117,79 €
5.1.4.2.- Con derribo de frontal, cabezal o lateral (revestido de azulejos o plaquetas)	176,69 €
5.1.5.- En nicho de pared de adulto	164,92 €
5.1.6.- En sepultura subterránea de párvulo	141,36 €
5.1.7.- En el entrapamiento de una sepultura subterránea de párvulo:	
5.1.7.1.- Con retirada de lápida tapamento, frontal, cabezal o lateral de una o dos piezas (mármol o piedra)	106,02 €
5.1.7.2.- Con derribo de frontal o cabezal (revestido de azulejos o plaquetas)	164,92 €
5.1.8.- En nicho de pared, párvulo u osario	117,79 €
5.2.- En una cesión temporal:	
5.2.1.- En sepultura subterránea de dos cuerpos, sepultura subterránea unifamiliar de 2 a 6 lugares. Adulto o párvulo:	
5.2.1.1.- En cuerpo alto o en el lugar último colindante con la superficie	164,92 €
5.2.1.2.- En cuerpo bajo o en el lugar penúltimo desde la superficie	200,28 €
5.2.1.3.- En el lugar 1º y sucesivos, incluido el antepenúltimo desde la superficie	235,60 €
5.2.2.- En sepultura subterránea de adulto	176,69 €
5.2.3.- En el entrapamiento de una sepultura subterránea de adulto, cuando las características de los mismos lo permitan:	
5.2.3.1.- Con retirada de lápida tapamento, frontal, cabezal o lateral de una o dos piezas (mármol o piedra)	106,02 €



Ayuntamiento de
El Puerto de Santa María

5.2.3.2.- Con derribo de frontal, cabezal o lateral (revestido de azulejos o plaquetas)	164,92 €
5.2.4.- En nicho de pared, adulto	117,79 €
5.2.5.- En sepultura subterránea, párvulo	129,58 €
5.2.6.- En el entrepaño de una sepultura subterránea de párvulo, cuando las características de la misma lo permitan :	
5.2.6.1.- Con retirada de lápida tapamento, frontal, cabezal o latera de una o dos piezas (mármol o piedra)	82,46 €
5.2.6.2.- Con derribo de frontal, cabezal o lateral (revestido de azulejos o plaquetas)	141,36 €
5.2.7.- En nicho de pared, párvulo u osario	82,46 €
Sexta.- . Reinhumación de restos cadavéricos o cenizas de un lugar a otro dentro del cementerio (siempre que conlleve apertura de zanja o apertura de nicho de pared la prestación del servicio y no se efectúe en dicho lugar inhumación o exhumación de restos)	
6.1.- En una cesión a perpetuidad:	
6.1.1.- .- En Cripta o Mausoleo: litera, nicho de pared u osario. Adulto o párvulo	188,49 €
6.1.2.- En Panteón: sepultura subterránea de dos cuerpos o medias sepulturas familiares de 2 a 6 lugares. Adulto o Párvulo:	
6.1.2.1.- En Cuerpo alto o en el lugar último colindante con la superficie (incluido osario incorporado al Panteón)	117,79 €
6.1.2.2.- En Cuerpo bajo o en el lugar penúltimo desde la superficie. De un cuerpo a otro en la misma cesión	183,29 €
6.1.2.3.- En el lugar 1º y sucesivos, incluido el antepenúltimo desde la superficie	235,60 €
6.1.3.- En sepultura subterránea, adulto	141,36 €
6.1.4.- En el entrepaño de una sepultura subterránea de adulto, cuando las características de la misma lo permitan:	
6.1.4.1.- Con retirada de lápida tapamento, frontal, cabezal o lateral de una o dos piezas (mármol o piedra)	79,16 €
6.1.4.2.- Con derribo de frontal, cabezal o lateral (revestido de azulejos o plaquetas)	122,02 €
6.1.5.- En nicho de pared, adulto	82,46 €
6.1.6.- En sepultura subterránea, párvulo	94,25 €
6.1.7.- En el entrepaño de una sepultura subterránea de párvulo, cuando las características de la misma lo permitan:	
6.1.7.1.- Con retirada de lápida tapamento, frontal, cabezal o lateral de una o dos piezas (mármol o piedra)	58,92 €
6.1.7.2.- Con derribo de frontal, cabezal o lateral (revestido de azulejos o plaquetas)	101,79 €
6.1.8.- En nicho de pared, párvulo u osario	58,89 €
6.2.- En una cesión temporal:	
6.2.1.- En sepultura subterránea de dos cuerpos o medias sepulturas familiares, de 2 a 6 lugares. Adulto o párvulo:	
6.2.1.1.- En Cuerpo alto, en el lugar último colindante con la superficie	94,25 €



Ayuntamiento de
El Puerto de Santa María

6.2.1.2.- En Cuerpo bajo o en el lugar penúltimo desde la superficie. De un cuerpo a otro en la misma cesión	153,13 €
6.2.1.3.- En el lugar 1º y sucesivos, incluido el antepenúltimo desde la superficie	176,69 €
6.2.2.- En sepultura subterránea, adulto	106,02 €
6.2.3.- En el entrepaño de una sepultura subterránea de adulto, cuando las características de la misma lo permitan:	
6.2.3.1.- Con retirada de lápida tapamento, frontal, cabezal o lateral de una o dos piezas (mármol o piedra)	56,18 €
6.2.3.2.- Con derribo de frontal, cabezal o lateral (revestido de azulejos o plaquetas)	94,25 €
6.2.4.- En nicho de pared, adulto	70,68 €
6.2.5.- En sepultura subterránea, párvulo	94,25 €
6.2.6.- En el entrepaño de una sepultura subterránea de párvulo, cuando las características de la misma lo permitan:	
6.2.6.1.- Con retirada de lápida tapamento, frontal, cabezal o lateral de una o dos piezas (mármol o piedra)	42,32 €
6.2.6.2.- Con derribo de frontal, cabezal o lateral (revestido de azulejos o plaquetas)	63,49 €
6.2.7.- En nicho de pared, párvulo u osario	58,89 €
Séptima.- Renovación de sepultura subterránea o nicho de pared, por cinco años:	
7.1.- Sepultura subterránea de adulto. Cada unidad de enterramiento de una sepultura subterránea de dos cuerpos, con o sin ocupación	153,13 €
7.2.- Media sepultura subterránea de adulto, familiares o no, con o sin ocupación, lugar 1º, 2º, 3º, 4º, 5º ó 6º	129,57 €
7.3.- Nicho de pared, adulto, en fila de primera clase	141,34 €
7.4.- Nicho de pared, adulto, en fila de segunda clase	106,02 €
7.5.- Sepultura subterránea de párvulo	117,80 €
7.6.- Media sepultura subterránea de párvulo, familiares o no, con o sin ocupación, lugar 1º, 2º, 3º, 4º, 5º ó 6º	88,35 €
7.7.- Nicho de pared de párvulo, en fila de primera clase	94,25 €
7.8.- Nicho de pared de párvulo, en fila de segunda clase	70,68 €
Octava.- Nicho osario, cesión temporal por 50 años:	
8.1.- Medidas: 0'50 x 0'50 x 210 cms.:	
8.1.1.- Filas 1ª, 2ª, 3ª y 4ª	1.594,96 €
8.1.2.- Filas 5ª, 6ª y 7ª	1.481,05 €
8.2.- Medidas: 0'40 x 0'37 x 160 cms (incluidas todas las filas)	1.139,24 €
8.3.- Medidas 0,44 x 0,44 x 80 cms	
8.3.1.- Filas 1ª, 2ª y 3ª	733,15 €
8.3.2.- Filas 4ª, 5ª, 6ª y 7ª	620,15 €
Novena.- Por prestación de otros servicios:	
9.1.- Derribo de poste en sepultura subterránea, por hundimiento, mal estado u otros motivos. Perpetuidad o Temporal. Adulto o párvulo	136,72 €
9.2.- Levantamiento de poste, con altura de 48 cms., en sepultura subterránea, con acabado para colocación de plaquetas, o con acabado para colocación de mármol, incluida colocación de escalón o base:	



Ayuntamiento de
El Puerto de Santa María

9.2.1.- Perpetuidad, adulto	329,86 €
9.2.2.- Perpetuidad, párvulo	294,50 €
9.2.3.- Temporal, adulto	294,50 €
9.2.4.- Temporal, párvulo	291,84 €
9.3.- Colocación o sustitución de losetas o plaquetas en sepultura subterránea. Perpetuidad o temporal. Adulto o párvulo:	
9.3.1.- De 1 a 6 losetas o plaquetas	35,32 €
9.3.2.- De 7 a 15 losetas o plaquetas	58,89 €
9.3.3.- De 16 a 21 losetas o plaquetas	176,69 €
9.3.4.- Desde 22 losetas o plaquetas	250,62 €
9.4.- Colocación de frontal o cabezal, de mármol, en sepultura subterránea. Perpetuidad o temporal. Adulto o párvulo, por cada unidad o concepto	58,89 €
9.5.- Colocación de lateral (de una o dos piezas) en sepultura subterránea. Perpetuidad o temporal. Adulto o párvulo, por cada unidad	23,57 €
9.6.- Colocación de lápida-tapamento en lugar de primera ocupación o por inexistencia de la misma. Perpetuidad o temporal:	
9.6.1.- En nicho de pared, adulto, párvulo u osario	41,23 €
9.6.2.- En sepultura subterránea. En el exterior o en cualquier unidad de enterramiento con ubicación en Cripta, Mausoleo, Panteón, sepultura subterránea de dos cuerpos o medias sepulturas familiares o no. Adulto, Párvulo u osario	58,89 €
9.7.- Sustitución de frontal, cabezal, lateral (ya se trate de una o dos piezas), lápida-tapamento, lápida-placa (ya sea una o varias), o nueva colocación de la existente por el reverso, ya sea por nueva inhumación u otros motivos. Perpetuidad o Temporal por cada unidad:	
9.7.1.- En nicho de pared, adulto	47,12 €
9.7.2.- En nicho de pared, párvulo u osario	35,32 €
9.7.3.- En sepultura subterránea o medias sepulturas no familiares de adulto	70,66 €
9.7.4.- En sepultura subterránea o medias sepulturas no familiares de párvulo	58,89 €
9.7.5.- En el exterior o en cualquier unidad de enterramiento con ubicación en Cripta, Mausoleo, Panteón, sepultura subterránea de 2 cuerpos o medias sepulturas familiares. Adulto, Párvulo u osario	79,74 €
9.8.- Colocación de base de 10 cms. de ancho. Colocación de capilla-altar o cruz-pedestal. Colocación de lápida-placa en una sepultura subterránea, en el espacio libre del tapamento, sobre la lápida-tapamento o sobre un lateral, frontal o cabezal, al existir una o más lápidas. Perpetuidad o Temporal. Adulto o párvulo. Por cada unidad o concepto	17,67 €
9.9.- Colocación de jarrón, florero, escalón, jardinera, tabica u otros motivos o adornos, en sepultura subterránea o en nicho de pared. Perpetuidad o temporal. Adulto, párvulo u osario. Por cada unidad o concepto	11,75 €
9.10.- Nueva colocación con pegamento o atornillado, por desprendimiento u otros motivos, de lápida-tapamento, en nicho pared u osario. En Cripta, Mausoleo, Panteón, sepultura subterránea de dos cuerpos, Sepultura subterránea, medias sepulturas familiares o no. Perpetuidad o	47,12 €



Ayuntamiento de
El Puerto de Santa María

temporal. Adulto o párvulo. Por cada unidad o concepto	
9.11.- Nueva colocación, con pegamento o atornillado, por desprendimiento u otros motivos, de lateral (de una o dos piezas), lápida-placa, frontal, cabezal, capilla-altar o cruz-pedestal, en Cripta, Mausoleo, Panteón, sepultura subterránea de dos cuerpos, sepultura subterránea o medias sepulturas familiares o no. Perpetuidad o temporal. Adulto o párvulo. Por cada unidad o concepto	29,44 €
9.12.- Nueva colocación, con pegamento o atornillado, por desprendimiento u otros motivos, de jarrón, florero, atril, escalón, jardinera, tabica, medio punto u otros motivos o adornos, en nicho de pared u osario. En Cripta, Mausoleo, Panteón, sepultura subterránea de dos cuerpos, sepultura subterránea o medias sepulturas familiares o no. Perpetuidad o temporal. Adulto o párvulo. Por cada unidad y concepto	17,67 €
9.13.- Enfoscado, picado y pintado. Perpetuidad o Temporal:	
9.13.1.- En nicho de pared, adulto, párvulo u osario	35,32 €
9.13.2.- En sepultura subterránea adulto o párvulo:	
9.13.2.1.- Lateral, por cada unidad	35,32 €
9.13.2.2.- Frontal o Cabezal, por cada concepto	23,57 €
9.14.- Licencia para grabación de lápida existente (fecha, número, datos identificativos u otras inscripciones) o pulimento de mármoles o piedra, dentro del Cementerio o fuera del recinto, (a efectuar por un profesional elegido libremente por el concesionario), Perpetuidad o temporal Adulto, párvulo u osario	53,01 €
9.15.- Retirada de azulejos o placas, de cualquier material, para reparación, cuando la retirada de dichos materiales sea superior a 1 m ² , (independientemente de la liquidación que proceda para nueva colocación de losetas o placas u otros servicios que se soliciten)	79,74 €
9.16.- Retirada de lápida-tapamento, lápida-placa, lápida-capilla, lateral (de una o dos piezas), frontal, cabezal por desprendimiento u otros motivos. (independientemente de la liquidación que proceda para nueva colocación u otros servicios que se soliciten), en Cripta, Mausoleo, Panteón, sepultura subterránea de dos cuerpos, sepultura subterránea, medias sepulturas familiares o no, nicho de pared u osario. Perpetuidad o temporal. Adulto o párvulo. Por cada unidad o concepto	22,77 €
9.17.- Reconstrucción del interior de sepultura subterránea por hundimiento y/o derrumbe de paredes:	
9.17.1.- Perpetuidad, adulto	267,41 €
9.17.2.- Perpetuidad, párvulo	237,08 €
9.17.3.- Temporal, adulto	237,08 €
9.17.4.- Temporal, párvulo	171,15 €
9.18.- Sustitución de capilla-altar, cruz-pedestal, jarrón, jardinera, tabica, escalón o base, u otros. En sepultura subterránea o nicho de pared. Adulto, párvulo u osario. Perpetuidad o temporal	21,40 €
Décima.- Levantamiento de un cuerpo alto en sepultura subterránea:	
10.1.- En Perpetuidad, adulto	3.239,48 €
10.2.- En Perpetuidad, párvulo	2.355,97 €



Ayuntamiento de
El Puerto de Santa María

10.3.- En Temporal, adulto	1.767,00 €
Décimo primera.- DEPOSITO DE RESTOS Y CENIZAS: Por cada bolsa-osario, caja o urna depositada en la habitación osario o en la sala de autopsias, para reihumación dentro del Cementerio, traslado fuera de la localidad o dentro de la localidad para reihumación en Criptas familiares o de Hermandades ubicadas en Iglesias. Por cada día o fracción	11,75 €
Décimo Segunda.- DEPOSITO DE CADÁVERES: Por cada día o fracción de permanencia en el depósito o cámara frigorífica	29,47 €
Décimo Tercera.- ENTRADA DE CADÁVERES: Fuera de la jornada laboral	142,33 €
Décimo Cuarta.- Salida de restos (reducción en caja): A otra Localidad, fuera del territorio Nacional o dentro de la localidad, para reihumación en Criptas familiares o de Hermandades ubicadas en Iglesias	35,31 €
Décimo Quinta.- Inhumación de feto o miembro en fosa común	91,16 €
Décimo Sexta.- Tapamento provisional de nicho osario sin ocupación, cesión por 50 años	17,12 €
Décimo Séptima.- Expedición de certificado, previa tramitación del oportuno expediente, para actualización del título de una cesión a perpetuidad, o temporal por 50 años:	
17.1.- Por transmisión al fallecimiento de uno de los cónyuges, con o sin descendientes, cuando haya existido titularidad compartida	17,67 €
17.2.- Por fallecimiento o no del titular o cotitular, bien como descendiente/s, sucesor/es hasta el 2º grado colateral, por disposición testamentaria, o por transmisión del título previa aprobación de la comisión de Gobierno.	35,32 €
Décimo Octava.- Compulsa de título de una cesión a perpetuidad o temporal por 50 años, siempre que el mismo se encuentre vigente:	
18.1.- Por extravío del Título, por cualquier causa, bajo constatación del D.N.I. del declarante y documentación obrante en los archivos funcional y de gestión del Ngdo. de Cementerio	4,71 €
18.2.- Cuando al estar el Título en poder de otro cotitular, el declarante requiere fotocopia compulsada del mismo a efectos de la legitimidad que pueda corresponderle sobre el ejercicio del derecho funerario de dicha cesión	5,90 €
18.3.- Por extravío del Título, por cualquier causa, siempre que no estuviera centralizada dicha cesión en los archivos funcional y de gestión del Ngdo. de Cementerio	7,06 €
Décimo novena.- Salida de cadáver que haya sido depositado en la cámara frigorífica, para inhumación o cremación en otra localidad.	
19.1.- Fuera de la jornada laboral	85,58 €
19.2.- Dentro de la jornada laboral	42,78 €
20.- Los servicios funerarios que excepcionalmente se realicen en el Cementerio Municipal fuera del horario laboral del personal adscrito al mismo, atendiendo siempre a razones de ineludible fuerza mayor, y debidamente autorizados por el Ayuntamiento, conllevarán, además del	



Ayuntamiento de
El Puerto de Santa María

abono de las tasas correspondientes, el pago de un gravamen por cada hora o fracción (contabilizadas desde la apertura al cierre del Cementerio para ese servicio):	
- En días laborables	90,51 €
- En días festivos y domingos.	133,10 €

A LA ORDENANZA FISCAL NUM. 15, REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIONES EN LAS PLAYAS

Se modifica el artículo 4º.1, cuya redacción para el ejercicio 2016 y sucesivos será la siguiente:

“Artículo 4º

Las tarifas mínimas a pagar, por la temporada de verano, serán las siguientes:

4.1 Bares, chiringuitos, kioscos, etc.

a) En playas de Fuentebrevía, Sta. Catalina, Valdelagrana, Levante:

Hasta 6,50 m2	1.979,06 €
De 6,51 m2 hasta 10 m2 (diferencia)	1.065,64 €
Más de 10 m2 (diferencia)	76,94 €

b) En playa de La Puntilla:

Hasta 6,50 m2	1.470,31 €
De 6,51 m2 Hasta 10 m2 (diferencia)	791,70 €
Más de 10 m2 (diferencia)	37,79 €”

A LA ORDENANZA FISCAL NUM. 16, REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

1º.- Se modifica el artículo 2º, cuya redacción para el ejercicio 2016 y sucesivos será la siguiente:

“Artículo 2º

Están obligados al pago los usuarios de las instalaciones deportivas municipales, así como los beneficiarios de los servicios que en las mismas se prestan.”

2º.- Se modifica el artículo 3º, cuya redacción para el ejercicio 2016 y sucesivos será la siguiente:

“Artículo 3º



Ayuntamiento de
El Puerto de Santa María

La cuantía de las tasas previstas en la presente ordenanza se regulan según las siguientes:

TARIFAS

I) CIUDAD DEPORTIVA PORTUENSE , POBLADO DE DOÑA BLANCA Y EL JUNCAL	
Sección 1ª: Campos de Tierra	€/HORA
- Partidos:	
- Categoría Absoluta	10,50 €
- Categoría Juvenil	7,50 €
- Categoría Cadete	6,00 €
- Categoría Infantil	5,00 €
- Categoría Alevín	4,00 €
- Categoría Benjamín	3,50 €
- Entrenamientos	4,00 €
Sección 2ª: Campo de Césped Natural	
- Partidos:	
- Categoría Absoluta	22,50 €
- Categoría Juvenil	18,50 €
- Categoría Cadete	17,00 €
- Categoría Infantil	15,00 €
- Categoría Alevín	11,00 €
- Categoría Benjamín	7,50 €
- Entrenamientos	11,00 €
Sección 3ª: Pistas de Atletismo	
- Individuales	1,00 €
- Grupos (hasta 20)	8,00 €
Para actividades concertadas con la Concejalía de Deportes	41,00 €
Sección 4ª: Campos de césped Artificial	
Partidos Fútbol - 11:	
- con luz artificial	63,50 €
- sin luz artificial	53,00 €
Entrenamientos Fútbol - 11	
- con luz artificial	33,00 €
- sin luz artificial	24,50 €
Partidos Fútbol - 7	
- con luz artificial	34,00 €
- sin luz artificial	28,50 €
Entrenamientos Fútbol - 7	
- con luz artificial	18,00 €
- sin luz artificial	14,00 €
II) PABELLONES DEPORTIVOS Y PISTA DEPORTIVA CUBIERTA	
Cancha Principal	€/HORA
- Partidos:	



Ayuntamiento de
El Puerto de Santa María

- Fútbol Sala	26,00 €
- Otros Deportes	16,00 €
- Entrenamientos	€/HORA
- sin luz artificial	6,00 €
- con luz artificial	12,50 €
Cancha compartida	€/HORA
- Partidos:	
- Cualquier deporte	11,00 €
- Entrenamientos	
- sin luz artificial	4,00 €
- con luz artificial	7,50 €
Para actividades concertadas con la Concejalía de Deportes	41,00 €
III) PISTAS POLIDEPORTIVAS	
- Partidos:	€/HORA
Cualquier deporte	5,50 €
- Entrenamientos	2,50 €
	€/HORA/CANCH
IV) PISTAS DE TENIS	A
- Mayores de 18 años	4 €
- Menores de 18 años	3 €
V) AULAS/SALA DE REUNIONES	
- Hora de utilización	€/HORA 4 €
VI) VESTUARIOS	
- Para grupos no superiores a 20 personas	€/HORA 2 €
VII) ABONADOS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES	
- Abonado individual (trimestre)	13,50 €
- Abonado club (trimestre)	27,00 €
- Abonado individual (semestre)	27,00 €
- Abonado club (semestre)	53,50 €
- Abonado individual (anual)	53,50 €
- Abonado club (anual)	107,00 €
- Adicional por equipo, modalidad y categoría del mismo club (mes)	1,00 €

Los abonados tendrán una reducción del 50% de las tasas ordinarias, para el uso de todas las instalaciones deportivas, enunciadas en esta Ordenanza Reguladora. Las cuotas tendrán carácter anual, no pudiéndose producir bajas antes de cumplir el año y no tendrán reducción para los entrenamientos.

VIII) JUEGOS DEPORTIVOS MUNICIPALES	



IX) TASAS ESPECIALES

- Pensionistas, jubilados, personas con diversidad funcional (discapacidad física o intelectual), y miembros de la unidad familiar con dependencia económica de los mismos, tendrán un 50% de reducción en las tasas ordinarias, previa acreditación.

- Se considerarán personas con diversidad funcional aquellas que certifiquen más de un 33% de discapacidad.

- Carnet Joven: tendrán un 10% de reducción

- Todas las tasas tendrán una reducción del 50% cuando se soliciten en horas de bajo rendimiento; éstas serán expuestas en el tablón de anuncios de cada instalación el día 5 de cada mes, en el caso de que hubiese.

- Estas reducciones no son acumulables.

- Cualquier competición o actividad social que se celebre en las instalaciones deportivas municipales, en la que el club o entidad organizadora pretenda cobrar taquilla, requerirá la previa autorización de la Concejalía de Juventud y Deportes.

X) Las tarifas para entrenamientos se aplicarán exclusivamente para entidades o asociaciones que participen en cualquier competición de ámbito local, provincial, regional o nacional y a los abonados de instalaciones deportivas municipales.

3º.- Se modifica el artículo 7º, cuya redacción para el ejercicio 2016 y sucesivos será la siguiente:

“Artículo 7º

Cuando los partidos a celebrar en instalaciones al aire libre necesiten para su desarrollo de luz artificial, éstos tendrán un incremento de 4 €/hora en Pistas Polideportivas, de 3 €/hora en las Pistas de Tenis, y de 38,50 €/hora en Campos de Tierra, césped Natural y Pista de Atletismo.

Cuando los entrenamientos a celebrar en instalaciones al aire libre necesiten para su desarrollo de luz artificial, éstos tendrán un incremento de 2,50 €/hora en Pistas Polideportivas, y de 9,50 €/hora en Campos de Campos de Tierra, césped Natural y Pista de Atletismo.”

A LA ORDENANZA FISCAL NUM. 19, REGULADORA DE LA TASA POR LOS USOS PRIVATIVOS Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DERIVADOS DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MESAS, SILLAS Y TOLDOS

1º.- Se modifican los números 1, 3, 4 y 10 del artículo 8º, cuya redacción para el ejercicio 2016 y sucesivos será la siguiente:

“Artículo 8º

1.-Las personas interesadas en la autorización de los aprovechamientos regulados por esta Ordenanza, presentarán en el Ayuntamiento (O.A.C.) y dirigida al Servicio de Patrimonio o Licencias (en el caso de instalación de toldos), solicitud detallada de su



Ayuntamiento de
El Puerto de Santa María

naturaleza y tiempo de duración del mismo, acompañando croquis y plano a escala 1:200 expresivo del lugar exacto, forma de la instalación, y número de los elementos a instalar.

A la solicitud se acompañará fotocopia de la licencia de apertura del establecimiento, o de la solicitud para obtenerla (casos de nueva apertura o traspaso de un anterior titular).

3.- Cuando la solicitud sea para un toldo anclado en el suelo, será necesario obtener simultáneamente la preceptiva licencia de obras, a cuya solicitud se acompañará la del aprovechamiento previsto, y cuya concesión se hará simultáneamente con la de la licencia de obra.

La concesión se hará por el Servicio de **Licencias**, una vez obtenidos los correspondientes informes del Servicio de Patrimonio y de la Unidad de la Policía Local.

4.- Una vez autorizada una ocupación, se entenderá prorrogada por iguales períodos en ejercicios sucesivos, salvo que el titular presente declaración de variación de alguna de las circunstancias por las que le fue concedida.

La autorización para los aprovechamientos regulados en esta ordenanza así como las prórrogas de las mismas podrán denegarse por el Ayuntamiento mediante resolución motivada cuando las circunstancias urbanísticas o de cualquier índole así lo requieran; igualmente podrán ser revocadas las autorizaciones concedidas cuando concurren circunstancias de interés público que lo aconsejen.

10.- Las autoliquidaciones a que se refiere el artículo 7.1 les serán practicadas en el Negociado de Actividades de Gestión Tributaria, debiéndose acompañar el justificante del pago de la misma, junto con el resto de la documentación, ante la OAC en el momento de presentar la solicitud de autorización.

Todos aquellas instalaciones que carezcan de la preceptiva licencia y no hayan presentado la oportuna solicitud, incurrirán en prohibición de efectuar instalación alguna, y deberán desmontar, en su caso y a su costa, las que hubiesen efectuado, sin perjuicio de que por la Inspección Fiscal se les levante la correspondiente Acta con el pago de la liquidación que corresponda, incluidas las sanciones tributarias pertinentes.

A LA ORDENANZA FISCAL NUM. 20, REGULADORA DE LAS TASAS A SATISFACER POR LA ENTRADA DE VEHÍCULOS A GARAJES, APARCAMIENTOS, Y ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES O COMERCIALES A TRAVÉS DE LAS ACERAS O DESDE LAS VÍAS PÚBLICAS, Y LAS RESERVAS DE ESPACIOS EN LA VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTOS EXCLUSIVOS.

1º.- Se modifica el artículo 3.3.1, cuya redacción para el ejercicio 2016 y sucesivos será la siguiente:

“Artículo 3

3.1.- Para estacionamiento de vehículos:

1.1. Reserva permanente (cuando exceda de 6 horas al día):	69,76 €
--	---------



Ayuntamiento de
El Puerto de Santa María

- Por cada metro lineal o fracción al año	
1.2. Reserva limitada:	32,52 €
- Por cada metro lineal o fracción, al año	

Las personas con movilidad reducida en el aparato locomotor verán reducidas el importe de las tarifas previstas en el apartado 1.1 anterior en proporción equivalente al grado de discapacidad que tuviesen legalmente reconocido.

El uso personalizado de las zonas de estacionamiento limitado para personas con movilidad reducida en el aparato locomotor se ajustará a lo establecido en la Ordenanza Municipal sobre accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas, urbanísticas y en el transporte aprobado por este Ayuntamiento.”

2º.- Se modifica el artículo 4, cuya redacción para el ejercicio 2016 y sucesivos será la siguiente:

“Artículo 4º

Estarán exentos del pago de las correspondientes tarifas, pero no de la obligación de proveerse de las oportunas licencias, el Estado, la Comunidad Autónoma Andaluza y la Diputación Provincial de Cádiz, por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa del territorio nacional.

Las personas con movilidad reducida en el aparato locomotor verán minorado el importe de las tarifas previstas en el apartado 1.1 anterior en proporción equivalente al grado de discapacidad que tuviesen legalmente reconocido.”

A LA ORDENANZA FISCAL NUM. 23, REGULADORA DE LA TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES SITUADAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO, INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES, Y RODAJES CINEMATOGRAFICOS

1º.- Se modifica la redacción del epígrafe 5 ,Tarifa cuarta ,del artículo 3º , cuya redacción para el ejercicio 2016 y sucesivos será la siguiente:

“5.- Licencia para ocupación de la vía pública con mostradores desmontables con ocasión de festividades populares o eventos extraordinarios, por día126,08 €”

2º.- Se añade a la Tarifa 2ª del artículo 3º un número 7, cuya redacción para el ejercicio 2016 y sucesivos será la siguiente:

"7.- Instalaciones situadas en el “Mercadillo Solidario, a celebrar en el lugar y fechas que se determine por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local:

-Puestos de venta de artículos de segunda mano, por cada metro cuadrado y día:
..... 1'00 €.

-Puestos de venta de otros tipos de artículos, por cada metro cuadrado y día de venta:
..... 2'29 €."

3º.- Se añade un apartado h) al artículo 5º, cuya redacción para el ejercicio 2016 y sucesivos será la siguiente:



Ayuntamiento de
El Puerto de Santa María

“h) Tratándose de licencias de venta en el “Mercadillo Solidario”, el pago de la tasa se hará efectivo con carácter mensual, antes del último día de cada mes, mediante ingreso por los medios de pago y formas previstas en el art. 18.2 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y Precios Públicos”.

A LA ORDENANZA FISCAL NUM. 26, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUAS

1º.- Se modifica el artículo 4º, cuya redacción para el ejercicio 2.016 y sucesivos, será la siguiente:

“Artículo 4º.

La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza, será la fijada en las tarifas contenidas en los apartados siguientes, en las que no está incluido el IVA.

Tarifas de devengo periódico:

4.1.- Tarifas de abastecimiento: Tendrán una estructura integrada por los siguientes conceptos.

4.1.1. Cuota de Servicio

Calibre	Cuota de servicio €/mes
13 mm	2,9079 €
15 mm	3,8769 €
20 mm	6,8839 €
25 mm	10,7577 €
30 mm	15,4935 €
40 mm	27,5515 €
50 mm	43,0450 €
65 mm	72,5965 €
80 mm	110,2541 €
100 mm	172,5354 €
125 mm	269,1239 €
150 mm	387,8194 €
200 mm	688,6670 €
250 mm	1.076,5495 €

En el caso de que varias viviendas se sirvan de un mismo contador, el importe de la cuota de servicio será el resultado de multiplicar el número de viviendas por 2,9079 €/mes (IVA excluido).



Ayuntamiento de
El Puerto de Santa María

Artículo 4.1.2. Cuota de consumo: la base de percepción es variable en función del uso que se haga del agua y del volumen contabilizado, con arreglo a los siguientes precios:

TIPOS DE USO	BLOQUE	CONSUMO (m3/mes)	PRECIO (€/m3)
a) Uso doméstico	1º	Hasta 10	0,2693
	2º	De 11 a 18	0,2693
	3º	Exceso de 18	0,5405
b) Uso comercial e industrial	Único	Todo el consumo	0,5265
c) Suministros para Centros Oficiales y Ayuntamiento	Único	Todo el consumo	0,3984
d) Suministro para usos bonificados	Único	Todo el consumo	0,2462

En el caso de que el número de personas por vivienda sea superior a cuatro, el límite superior de cada uno de los tramos de tarifa progresiva se incrementará en tres metros cúbicos por cada persona adicional que conviva en la vivienda. Para la aplicación del tramo incrementado serán requisitos indispensables:

1. Solicitud del contribuyente dirigida a la entidad suministradora, en la que deberá constar la acreditación de dichos extremos mediante certificación expedida por el Excmo. Ayuntamiento o mediante cesión de la información, previa autorización de los interesados.

2. Que el titular esté empadronado en El Puerto de Santa María.

3. Que el inmueble a abastecer sea la residencia habitual que consta en el empadronamiento y no se trate, por tanto, de segunda vivienda o residencia de temporada.

La solicitud producirá sus efectos en la facturación posterior a su fecha de presentación, debiendo ser renovada cada dos años. La falta de renovación dejará sin efecto la aplicación del tramo incrementado.

4.1.3.- Cuota de trasvase: La base de percepción es variable, en función del volumen contabilizado por cada usuario, con independencia del uso que se dé al suministro y con arreglo al siguiente precio: 0,0540 €/m3.

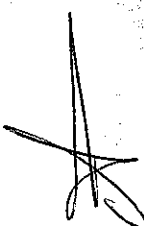
4.2. Cuota de contratación:



Ayuntamiento de
El Puerto de Santa María

En función de la modalidad de suministro, los solicitantes deberán satisfacer las siguientes cuotas, expresadas en euros:

Calibre en Milímetros	Uso Doméstico	Uso industrial	Centros Oficiales	Usos bonificados
13 mm	43,40 €	65,18 €	43,40 €	43,40 €
15 mm	49,65 €	72,42 €	49,65 €	49,65 €
20 mm	67,75 €	90,52 €	67,75 €	67,75 €
25 mm	85,86 €	108,62 €	85,86 €	85,86 €
30 mm	103,95 €	126,73 €	103,95 €	103,95 €
40 mm	140,16 €	162,93 €	140,16 €	140,16 €
50 mm	179,83 €	199,14 €	179,83 €	179,83 €
65 mm	233,92 €	253,45 €	233,92 €	233,92 €
80 mm	289,22 €	312,09 €	289,22 €	289,22 €
100 mm	363,95 €	385,82 €	363,95 €	363,95 €
125 mm	455,12 €	477,98 €	455,12 €	455,12 €
150 mm	547,27 €	570,13 €	547,27 €	547,27 €
200 mm	731,59 €	754,45 €	731,59 €	731,59 €
250 mm	915,92 €	938,78 €	915,92 €	915,92 €



4.4 Derechos de Acometida: De acuerdo con el artículo 31 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua aprobado por Decreto 120/91, de 11 de Junio, se establecen los siguientes parámetros:

Parámetro A: 22,81 €/mm
Parámetro B: 144,96 €/l/seg

4.5. Cuota de reconexión:

La reconexión del suministro es equivalente al importe de la cuota de contratación vigente en el momento del establecimiento para un calibre igual al instalado”

2º.- Se deroga la Disposición Transitoria única prevista en el texto de la Ordenanza Fiscal 26, Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de suministro domiciliario de aguas.

A LA ORDENANZA FISCAL NUM. 27, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ELIMINACIÓN DE AGUAS RESIDUALES, Y SU DEPURACIÓN.

1º.- Se modifica el artículo 4º, cuya redacción para el ejercicio 2.016 y sucesivos, será la siguiente:

“Artículo 4º.

Las cuantías de las tasas previstas en la presente ordenanza, en las que no está incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, serán las siguientes:

Cuotas de devengo periódico:



**Ayuntamiento de
El Puerto de Santa María**

4.1.1 Cuota de servicio:

La base de percepción se establece en función del calibre del contador de suministro de agua que tenga instalado el usuario de acuerdo con la siguiente tabla:

Calibre	Importe (€/mes)
13 mm	2,8819 €
15 mm	3,8649 €
20 mm	6,8438 €
25 mm	10,8078 €
30 mm	15,4564 €
40 mm	27,2943 €
50 mm	42,7257 €
65 mm	72,0930 €
80 mm	109,1631 €
100 mm	170,9518 €
125 mm	266,6614 €
150 mm	383,9566 €
200 mm	682,5699 €
250 mm	1.066,4774 €

En el caso de que varias viviendas se sirvan de un mismo contador, el importe de la cuota de servicio será el resultado de multiplicar el número de viviendas por 2,8829 euros/mes (IVA excluido).

4.1.2 Cuota de Saneamiento:

La base de percepción es variable en función del uso que se haga del agua y del volumen contabilizado, con arreglo a los siguientes precios:

TIPOS DE USO	BLOQUE	CONSUMO (m3/mes)	PRECIO (€/m3)
a) Uso doméstico	1º	Hasta 10	0,4785 €
	2º	De 11 a 18	0,4785 €
	3º	Exceso de 18	0,6116 €
b) Uso comercial e industrial	Único	Todo el consumo	0,5095 €
c) Suministros para Centros Oficiales y Ayuntamiento	Único	Todo el consumo	0,5095 €
d) Suministro usos bonificados	Único	Todo el consumo	0,5095 €



Ayuntamiento de
El Puerto de Santa María

En el caso de que el número de personas por vivienda sea superior a cuatro, el límite superior de cada uno de los tramos de tarifa progresiva se incrementará en tres metros cúbicos por cada persona adicional que conviva en la vivienda. Para la aplicación del tramo incrementado serán requisitos indispensables:

1. Solicitud del contribuyente dirigida a la entidad suministradora, en la que deberá constar la acreditación de dichos extremos mediante certificación expedida por el Excmo. Ayuntamiento o mediante cesión de la información, previa autorización de los interesados.
2. Que el titular esté empadronado en El Puerto de Santa María.
3. Que el inmueble a abastecer sea la residencia habitual que consta en el empadronamiento y no se trate, por tanto, de segunda vivienda o residencia de temporada.

La solicitud producirá sus efectos en la facturación posterior a su fecha de presentación, debiendo ser renovada cada dos años. La falta de renovación dejará sin efecto la aplicación del tramo incrementado.

En el caso de que no se posea servicio de alcantarillado y solamente exista el de depuración, el precio único que se aplicará será de 0,2883 €/m³

En el caso de vertidos de volúmenes no suministrados por APEMSA, los precitados volúmenes se medirán mediante la instalación a cargo del usuario de un sistema de aforo directo. En el caso de pozos, dicho sistema será el de contador. En el período en que tal contador no exista se utilizará la fórmula:

$$Q = P / H + 20$$

siendo Q = los m³/mes a facturar

P = la potencia instalada en vatios.

H = la profundidad dinámica media del acuífero, en metros.

A aquellos usuarios del servicio de saneamiento ubicados en áreas en las que la normativa del sector o polígono les obliga a depurar sus propios vertidos antes de su entrega a la red de alcantarillado se les aplicará la siguiente cuota de vertido reducida:

Uso	Consumo m ³	Precio €/m ³
Todos	Todos	0,2212

4.4. Fianza: Se depositará una fianza en función del caudal instalado en el suministro de agua, al formalizar el contrato de saneamiento, cuyos importes son los siguientes:

Calibre en milímetros	Importe €
Hasta 13 mm	39,31 €
15 mm	52,33 €
20 mm	93,07 €
25 mm	145,38 €



Ayuntamiento de
El Puerto de Santa María

30 mm	209,36 €
40 mm	372,19 €
50 mm	581,57 €
65 mm	982,84 €
80 mm	1.488,81 €
100 mm	2.326,27 €
125 mm	3.634,79 €
150 mm	5.234,06 €
200 mm	9.305,00 €
250 mm	14.539,08 €

En los casos de que el contrato de suministro sea suscrito por el arrendatario del inmueble a abastecer, así como en los suministros esporádicos, temporales o circunstanciales, el importe de la fianza será el resultado de multiplicar por cinco los valores recogidos en la tabla anterior.

Los arrendatarios de las viviendas sociales, cualquiera que sea la Entidad pública propietaria del inmueble pagarán el 40 % de la fianza de saneamiento. En los supuestos de desahucio, traslado a vivienda distinta, fallecimiento del titular y cualquier otro que signifique pérdida del derecho de disponibilidad del inmueble por parte del arrendatario, la Entidad pública propietaria del inmueble asumirá el pago de aquellas cantidades no abonadas por los arrendatarios que medien hasta la cancelación del contrato de suministro, hasta un máximo de dos facturas bimestrales y una vez aplicadas las fianzas a las deudas existentes.”

2º.- Se deroga la Disposición Transitoria única prevista en el texto de la Ordenanza Fiscal 27, Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de eliminación de aguas residuales, y su depuración.

A LA ORDENANZA FISCAL NUM. 28, REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE ANUNCIOS OCUPANDO EL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

Se modifica el subapartado II del artículo 7.1, cuya redacción para el ejercicio 2016 y sucesivos será la siguiente:

“II.- Publicidad Comercial mediante rótulos y pantallas LED.

Soporte en el cual el mensaje publicitario, con independencia de la forma de expresión gráfica –letras o signos o imágenes estáticas o en movimiento- se patentiza mediante materiales duraderos dotados de corporeidad que producen o pueden producir efectos de relieve o bien mediante pantallas LED o de tecnología similar, reproductoras de imágenes.

Rótulo hasta 6 m²

Por año..... 538,44 €

Luminoso..... recargo de 15%.

Rótulo hasta 10 m²



**Ayuntamiento de
El Puerto de Santa María**

Por año..... 897,42 €
Luminoso..... recargo de 15%.

Rótulo hasta 20 m²
Por año..... 1.794,85 €.
Luminoso..... recargo de 15%.”


En El Puerto de Santa María, a 22 de octubre de 2015.- El Teniente de Alcalde Delegado del Área Económica.- Rubricado.- Fdo.: Javier Botella Franco”.

La Comisión, con el voto favorable de los representantes del Grupo Levantemos El Puerto, Grupo Socialista y Grupo de Izquierda Unida y la abstención adoptada por el del Grupo Popular dictamina favorablemente la proposición formulada””

Tras el debate conjunto realizado de los tres puntos que componen el orden del día de la sesión, se anuncia por el Sr. Presidente el acto de la votación de este punto y, una vez realizada arroja el siguiente resultado: Trece votos a favor, emitidos seis por los representantes del Grupo Socialista, cuatro por los del Grupo Levantemos El Puerto y tres por los del Grupo Izquierda Unida-LV-CA; Nueve abstenciones adoptadas, una por la representante del Grupo Ciudadanos-El Puerto de Santa María y ocho por los representantes del Grupo Popular.

En consecuencia, el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, por la mayoría absoluta de los veinticinco señores que, tanto de hecho como de derecho componen la Excmo. Corporación Municipal, ACUERDA prestar aprobación a la precedente proposición en todos sus términos””””.

Y, para que así conste y surta sus oportunos efectos en el expediente de su razón, expido el presente de orden del Ilmo. Sr. Alcalde Presidente, que lo vista en la ciudad de El Puerto de Santa María, a nueve de noviembre de dos mil quince.

Vº Bº
EL ALCALDE

Fdo. Javier David de la Encina Ortega

